

## IEEBCS-CG103-ABRIL-2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas del Instituto Estatal Electoral
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>LGPIE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>TEEBCS:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

## 1. Antecedentes

**1.1. Acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020<sup>1</sup>.** El 17 de julio de 2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo anteriormente señalado, el monto correspondiente a franquicias postales y financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas para el ejercicio fiscal 2021.

**1.2. Acuerdo IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020<sup>2</sup>.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo anteriormente señalado, aprobó el tope máximo de gastos de campaña a la gubernatura, integrantes de ayuntamientos y diputaciones que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidaturas independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.3. Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020<sup>3</sup>.** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo anteriormente señalado los porcentajes y cifras de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para elección a la gubernatura del Estado, de integrantes de Ayuntamientos y fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.4. Acuerdo IEEBCS-CG110-NOVIEMBRE-2020<sup>4</sup>.** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto determino el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a

<sup>1</sup> Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG027-JULIO-2020.pdf>

<sup>2</sup> Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020.pdf>

<sup>3</sup> Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020.pdf>

<sup>4</sup> Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG110-NOVIEMBRE-2020.pdf>



participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.5. Acuerdo IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020<sup>5</sup>.** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo referido, aprobó la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos a la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.6. Acuerdo IEEBCS-CG007-ENERO-2021<sup>6</sup>.** El 14 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante el acuerdo anteriormente señalado, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gasto de campaña de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021.

**1.7. Medios de Impugnación.** Los días 29 y 30 de marzo del presente año, aspirantes a candidaturas independientes interpusieron juicios ciudadanos a fin de controvertir la negativa de registrarse como candidatos independientes para el cargo de la Gubernatura y Diputaciones del Congreso del Estado, por parte de los Consejos Distritales 3 y 15, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por no haber alcanzado el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.

**1.8. Registro de candidatura independiente Distrito 13.** El 3 de abril de 2021, el Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto, aprobó el registro del ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, como candidato independiente a la Diputación del Distrito 13, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021. (ACU-IEEBCS-CDE13-0008-ABRIL-2021).

**1.9. Resoluciones y notificación.** El día 8 de abril del 2021, el TEEBCS resolvió los juicios ciudadanos TEEBCS-JDC-27/2021, TEEBCS-JDC-29/2021, TEEBCS-JDC-33/2021 y TEEBCS-JDC-34/2021, interpuestos por los ciudadanos Ramón Alejo Parra Ojeda, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado; Oscar Unzón Hernández, aspirante a candidato independiente a la diputación del Distrito 3 y la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, aspirante a candidata independiente a la diputación del distrito 15, mediante los cuales tuvo por acreditado el número de apoyos ciudadanos para dichas candidaturas independientes.

Adicionalmente, no dio por acreditado y válido el número de apoyos del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, aspirante a candidatura independiente a la Gubernatura.

En ese sentido, el 8 de abril del presente año, el Instituto fue notificado de las resoluciones anteriormente señaladas para los efectos conducentes.

**1.10. Registro de candidaturas independientes.** El 9 de abril de 2021, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 3 y 15 del Instituto, otorgaron registros al ciudadano Ramón

<sup>5</sup> Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020.pdf>

<sup>6</sup> Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG007-ENERO-2021.pdf>



Alejo Parra Ojeda, ciudadano Oscar Unzón Hernández y ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, como candidatos al cargo de la Gobernatura, Diputación al Distrito 3 y candidata al Distrito 15 respectivamente, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021. (Acuerdos IEEBCS-CG094-ABRIL-2021; ACU-IEEBCS-CDE-03-018-ABRIL-2021 y ACU-IEEBCS-CD15-18-abril-2021, respectivamente).

**1.11. Aprobación de propuesta por la CPPRP.** El 13 de abril de 2021 en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0027-2021.

## 2. Considerandos

### 2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, en virtud de tener como función a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia del régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución General; así como 12, 18, fracción XXIV y 247 de la Ley Electoral.

### 2.2. Estudio de Fondo

La Constitución General, señala que es un derecho de la ciudadanía el poder ser votados para todos los cargos de elección popular, en ese sentido, podrán solicitar su registro como candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral correspondiente quienes cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la propia legislación.

A su vez, este Instituto tiene como atribución a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes; para lo cual, resulta indispensable regular el régimen aplicable a la postulación, registro y obligaciones de las y los Candidatos Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público en los términos establecidos en las leyes aplicables.

En ese sentido, tanto las candidatas y candidatos que hayan obtenido su registro por parte de la autoridad electoral ya sea administrativa o jurisdiccional, tiene derecho a obtener financiamiento público para sus gastos de campaña por lo que, para efectos de la distribución del mismo, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Por su parte, de conformidad con el antecedente 1.1 del presente documento, se presupuestó como financiamiento público para gastos de campaña a distribuir entre las candidaturas independientes la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 M.N.).



Ahora bien, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Electoral, dicho monto deberá ser distribuido a razón de un 33.3% de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos independientes al cargo de la Gobernatura; 33.3% entre las fórmulas al cargo de integrantes de los ayuntamientos; y un 33.3% entre las fórmulas al cargo de diputadas y diputados al Congreso del Estado, no obstante, en el supuesto de que un solo candidato independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos antes referidos.

En ese sentido, cabe señalar que el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, aspirante a la candidatura para la diputación del Distrito Electoral Local 13, cumplió con lo establecido en el Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020 relativo al porcentaje de apoyo ciudadano que deberán cumplir las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para integrantes de ayuntamientos y fórmula de Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

De conformidad con lo anteriormente señalado y una vez concluido el periodo y habiéndose obtenido los resultados finales de apoyo ciudadano, el Consejo Distrital 13 emitió el Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-13-001-MARZO-2021 mediante el que se determinó que el ciudadano Villavicencio Rosas si cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por lo que en consecuencia se le otorgó la posibilidad de presentar su solicitud de registro como candidato independiente.

Sin embargo, derivado de la negativa del registro de distintos ciudadanos y ciudadanas aspirantes a candidatos y candidatas independientes para los distintos cargos de elección popular como lo son la Gobernatura, Ayuntamientos y Diputaciones, se interpusieron juicios ciudadanos ante el TEEBCS, no obstante, mediante resoluciones del 8 de abril del presente año, dicho órgano jurisdiccional, dio por acreditado el número de apoyos ciudadanos al aspirante a candidato a la Gobernatura al ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda; al ciudadano Oscar Unzón Hernández aspirante a candidato a diputado por el distrito 3 y a la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, aspirante a candidata a diputada por el distrito 15, respectivamente.

En ese sentido, como se precisa en el antecedente 1.9 el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 3 y 15 del Instituto, otorgaron registros a dichos ciudadanos y ciudadana como candidatos al cargo de la Gobernatura y Diputación al Distrito 3 y candidata al Distrito 15 respectivamente, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

### **2.2.1. Distribución del Financiamiento público**

La distribución del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas independientes será de la siguiente manera:

**La Ley electoral del Estado, en su artículo 232 señala que el financiamiento se distribuirá de manera igualitaria en un porcentaje de 33.33% entre todas las candidaturas, por lo que se hace la distribución "a partes iguales", dejando una previsión para el caso de la gobernatura por la posibilidad de que el C, Benjamín de la Rosa recurra a la sala regional o cual cualquier otra instancia jurisdiccional.**



**Tabla 1. Distribución de candidaturas registradas**

CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	MONTO POR ELECCIÓN	FINANCIAMIENTO A OTORGAR A CADA CANDIDATA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE
Gubernatura	1	1	\$206,505.30	\$103,252.65
Integrante de Ayuntamiento	0	0	\$206,505.30	\$0
Diputada o diputado	3	0	\$206,505.30	\$68,835.10

De conformidad con el antecedente 1.7 de este acuerdo, el 3 de abril del presente año, el Consejo Distrital Electoral 13, aprobó el registro del ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas como candidato a diputado por el Distrito XIII, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

Adicionalmente, de conformidad con los puntos de antecedente 1.8 y 1.9 de este acuerdo, por parte del TEEBCS, se advierte que otorgaron el registro de tres candidaturas independientes para los cargos de la Gubernatura y Diputaciones al Congreso del Estado; también, resulta necesario realizar la proyección del supuesto del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, que interpuso también respectivo medio de impugnación para obtener el registro, no procediendo su medio de impugnación ante el TEEBCS, no obstante, dicho ciudadano cuenta con recursos que puede hacer valer ante otra instancia jurisdiccional lo que a su derecho corresponda, en el sentido de controvertir dicha negativa, por lo que podría incrementar a cinco el número de candidatos y candidata; en tal escenario, al distribuir de manera igualitaria entre tal número candidatos los montos antes señalados.

Por su parte, se advierte que, para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, no hay registro de candidatas o candidatos para contender bajo la figura de candidaturas independientes, en ese sentido, el monto correspondiente al 33.33%, que establece la Ley Electoral Local, para dicho cargo, será devuelto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto.

En consecuencia, se procede a distribuir el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes registradas, y reservar lo conducente referente ciudadano Benjamín De La Rosa Escalante, de conformidad con lo siguiente:

**Tabla 2. Montos a ministrar y reservar**

CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	TOTAL A ENTREGAR	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	MONTO TOTAL RESERVADO	MONTO POR ELECCION
Gubernatura	1	\$103,252.65	1	\$103,252.65	\$206,505.30
Integrante de Ayuntamiento	0	\$0.00	0	\$0.00	\$206,505.30
Diputada o diputado	3	\$206,505.30	0	\$0.00	\$206,505.30
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>\$309,757.95</b>	<b>1</b>	<b>\$103,252.65</b>	<b>\$619,515.90</b>

En tal virtud, una vez resuelto el medio de impugnación respectivo, en caso de que el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante no obtenga el registro como candidato independiente, el monto reservado indicado en la tabla anterior deberá ser considerado como economía y en este caso proceder al reintegro respectivo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.



## 2.2.2. Elementos a tomar en cuenta al momento de asignar el financiamiento público.

### a) Renuncia.

- **De una o algunas candidaturas independientes por cargos de elección.** Para el caso en que algún candidato o candidata independiente manifieste su renuncia a la candidatura o al financiamiento público, la DEPPP redistribuirá ese monto de forma igualitaria entre las candidaturas independientes que mantengan su registro y que correspondan al mismo cargo de elección. Para ello, se deberá tomar en cuenta el monto que hasta esa fecha no haya sido efectivamente ministrado a la candidatura independiente que renuncia a la prerrogativa, pues la ley electoral no prevé la existencia de efectos retroactivos.

De igual manera, por certeza y para efectos de la redistribución del financiamiento público del candidato o candidata que renuncia, ésta se llevará a cabo una vez que haya sido resuelto el medio de impugnación que, en su caso, sea interpuesto por el aspirante a una candidatura independiente.

La DEPPP, a través del área administrativa correspondiente, ministrará el referido monto al resto de las candidaturas independientes que compitan por el mismo cargo de elección.

- **Renuncia todas las candidaturas independientes por cargos de elección.** En el supuesto de que todas las candidaturas independientes que contienden por el mismo cargo de elección, notificarán su renuncia al financiamiento público para gastos de campaña que por Ley les corresponde, éste será redistribuido igualitariamente en función de los cargos de elección que cuenten con candidaturas independientes, para ser después asignado a cada candidatura de manera igualitaria.

Por certeza, la redistribución se llevará a cabo hasta que sean resueltos todos los medios de impugnación que, en su caso, sean interpuestos por los aspirantes a una candidatura independiente a los que les haya sido negado el registro y que correspondan al mismo cargo de elección de la o las candidaturas independientes que sí obtuvieron el registro, pero que manifestaron su renuncia al financiamiento público.

La DEPPP, solicitará a la Secretaría Ejecutiva para que través del área administrativa correspondiente, se ministre el referido monto al resto de las candidaturas independientes que compitan por el mismo cargo de elección.

- **b) Cancelación de registro de candidatura independiente.** En caso de que se cancele el registro a candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el periodo de campañas, la DEPPP redistribuirá el remanente del financiamiento público de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes que mantengan el registro y que contiendan por el mismo cargo de elección. Para ello, se deberá tomará en cuenta el monto de financiamiento público para gastos de campaña que hasta esa fecha no haya

sido efectivamente depositado a las candidaturas independientes cuyo registro haya sido cancelado, pues la ley no prevé la existencia de efectos retroactivos.

Por certeza, la redistribución se llevará a cabo hasta que sean resueltos todos los medios de impugnación que en su caso sean interpuestos por la o el Candidato Independiente al que le fue cancelado el registro.

En su caso, la DEPPP solicitará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través del área administrativa correspondiente, se ministre a la brevedad.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

### 3. Acuerda

**Primero.** Se determina distribuir las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de la y los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, en términos de lo establecido en el considerando 2.2.1 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, para que realice la devolución del financiamiento público correspondiente al 33.33% del financiamiento público para campaña, referente al cargo de Ayuntamientos, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.1, del presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en caso de variación del número de candidaturas independientes registradas o en caso de renuncia al financiamiento público una vez iniciado el periodo de campaña, redistribuya dicho financiamiento, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2.2 del presente acuerdo.

**Cuarto** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos, así como a las y los candidatos independientes registrados, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Séptimo.** Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría General de este Instituto, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

**Octavo.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).



El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de abril de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, reservando el considerando 2.2.1 en lo relativo a la distribución de los porcentajes del financiamiento de candidaturas independientes y el punto de acuerdo Segundo.


Se aprobó en lo particular por mayoría de votos lo reservando correspondiente al considerando 2.2.1 en lo relativo a la distribución de los porcentajes del financiamiento de candidaturas independientes y el punto de acuerdo Segundo, con cinco votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Mtro. Chikara Yanome Toda; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador y 2 votos en contra por parte de la Consejera y Consejero Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores y M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado.

Se formularon votos particulares y concurrentes por parte de la Consejera Electoral Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, y del Consejero Electoral M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, emitidos en términos del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

---

**Mtra. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente  
del Consejo General



---

**Lic. Héctor Gómez González**  
Secretario del  
Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG103-ABRIL-2021.



**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. ALMA ALICIA ÁVILA FLORES, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021, APROBADO EL 19 DE ABRIL DE 2021 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.**

#### Glosario

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur,

En el presente voto particular y concurrente<sup>1</sup> me permito de manera respetuosa explicar las razones por las cuales disiento del sentido mayoritario de la votación de las y los compañeros Consejeros Electorales del Consejo General en el punto resolutivo segundo y una porción del considerando 2.2.1 del acuerdo al rubro mencionado, emito además voto concurrente para el punto primero de acuerdo y en el citado considerando. Para efectos de contextualización me permito expresar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1.-** Que en el Proceso Local Electoral 2017-2018 se aprobó<sup>2</sup> por el Consejo General acuerdo para determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña para las candidaturas independientes, estableciendo la correspondiente distribución del monto para el ejercicio de esta prerrogativa.

**2.-** Que el 17 de julio de 2020, el Consejo General aprobó<sup>3</sup> el monto correspondiente a franquicias postales y financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas para el ejercicio fiscal 2021, por un monto que asciende a \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 M.N.).

**3.-** Que el 19 de abril del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General fue presentado a la aprobación acuerdo al rubro señalado, mismo que fue aprobado en lo general por unanimidad y en lo particular con mayoría de cinco votos y dos en contra (incluido el de la suscrita) respecto del Punto Segundo de Acuerdo y una porción del considerando 2.2.1, por consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 23 y demás relativos del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

<sup>2</sup> Acuerdo IEEBCS-CG082-ABRIL-2018, consultable en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG082-ABRIL-2018.pdf>

<sup>3</sup> Acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020, consultable en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG027-JULIO-2020.pdf>



## CONSIDERACIONES DEL VOTO PARTICULAR

### Razones del disenso

Entre los motivos del disenso se encuentran los siguientes:

**Del Considerando 2.2.1 en lo relativo a la distribución de porcentajes de financiamiento público y del Punto Segundo de acuerdo.** Para efectos de exponer mis consideraciones en voto particular, en primer término, inserto de manera textual su contenido:

#### “...2.2.1. Distribución del Financiamiento público

...

Por su parte, se advierte que, para el cargo de integrantes de Ayuntamientos, no hay registro de candidatas o candidatos para contener bajo la figura de candidaturas independientes, en ese sentido, el monto correspondiente al 33.33%, que establece la Ley Electoral Local, para dicho cargo, será devuelto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto.

En consecuencia, se procede a distribuir el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes registradas, y reservar lo conducente referente ciudadano Benjamín De La Rosa Escalante, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 2. Montos a ministrar y reservar

CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	TOTAL A ENTREGAR	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	MONTO TOTAL RESERVADO	MONTO POR ELECCIÓN
Gubernatura	1	\$ 103,252.65	1	\$ 103,252.65	\$ 206,505.30
Integrante de Ayuntamiento	0	\$ -	0	\$ -	\$ 206,505.30
Diputada o Diputado	3	\$ 206,505.30	0	\$ -	\$ 206,505.30
Totales	4	\$ 309,757.95	1	\$ 103,252.65	\$ 619,515.90

En tal virtud, una vez resuelto el medio de impugnación respectivo, en caso de que el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante no obtenga el registro como candidato independiente, el monto reservado indicado en la tabla anterior deberá ser considerado como economía y en este caso proceder al reintegro respectivo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado...”

Precisado lo anterior, de manera respetuosa expreso que no estoy de acuerdo con el sentido mayoritario, toda vez que bajo mi consideración:

**1.- Se cambia el criterio adoptado por el propio Consejo General en caso análogo y dicha variación genera un efecto restrictivo en detrimento del monto a recibir por concepto de Financiamiento Público de las personas en Candidaturas Independientes, para las actividades de campaña electoral en el marco del Proceso Local Electoral 2020-2021.**

En el Proceso Local Electoral 2017-2018, se celebraron elecciones en la entidad solo para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y Planillas de los Ayuntamientos, aprobando el Consejo General a través del Acuerdo IEEBCS-CG082-ABRIL-2018 descrito en el antecedente 1 del presente documento, la distribución entre las candidaturas independientes para ambas elecciones del monto que por Financiamiento Público correspondía.



En dicho acuerdo del Consejo General, efectuó una distribución bajo un escenario bipartita:

Tabla 1. Distribución por elección

Tipo de elección	Porcentaje	Cantidad
Candidaturas independientes al cargo de integrante de ayuntamiento	50%	\$123,213.54
Candidaturas independientes al cargo de diputada o diputado	50%	\$123,213.54
Total	100%	\$246,427.09

Es decir, al efectuarse la distribución para las candidaturas independientes el porcentaje que les correspondió para gastos de campaña fue a razón del 50% del monto de Financiamiento Público, es decir, se efectuó una distribución bajo un escenario bipartita, acuerdo emitido y aprobado por el Consejo General por unanimidad. Por lo que al existir un criterio previamente sostenido para un caso análogo considero debió prevalecer el mismo.

## 2.- Criterios emitidos por la autoridad nacional electoral en escenarios de distribución similar para el financiamiento público para las candidaturas independientes bajo tres escenarios: Tripartita, Bipartita y Unitario.

En términos de los artículos 217 fracción III y 231 de la Ley Electoral dentro de las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes se encuentra la obtención del financiamiento público para sus gastos de campaña, y que para la distribución a que tienen derecho en términos de Ley, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro<sup>4</sup>.

De igual manera, en el artículo 232 de la Ley en comento, se establece que del monto a distribuir como un partido de nuevo registro, de su estructura se advierte un escenario tripartita, es decir, la distribución de un porcentaje igualitario a razón del 33.3% para cada una de las elecciones: Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas a los Ayuntamientos, además que en el caso de que el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, sólo podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto que corresponda para el cargo en términos de Ley.

En esa tesitura, el INE a través del Acuerdo INE/CG283/2018<sup>5</sup>, aprueba tres escenarios para la distribución del financiamiento público para las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el cual se renovaron los cargos a: Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones, considerándose la distribución para el caso de darse estos supuestos:

### CONSIDERANDO

...

49. Así, los escenarios para los cuales este Consejo General aprobará los montos de financiamiento público para cada una de las Candidaturas Independientes son los siguientes:

<sup>4</sup> Tesis LIII/2015. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN

<sup>5</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA RELATIVA A LA FRANQUICIA POSTAL, PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017- 2018.



- Escenario tripartita: Se registran Candidaturas Independientes para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como para las senadurías y las diputaciones federales, ambas por el principio de mayoría relativa. Escenario regulado explícitamente por el artículo 408, numeral 1 de la LGIPE.
- Escenario bipartita: Se registran Candidaturas Independientes para sólo dos cargos de elección.
- Escenario unitario: Se registran Candidaturas Independientes para solo un cargo de elección...”

Asimismo, determina el INE las fórmulas para distribuir el financiamiento público a las candidaturas independientes, mismo caso que en el actual proceso electoral local de renovación de la totalidad de los cargos de elección popular, misma que quedó asentada en el Punto PRIMERO del acuerdo antes referido de la siguiente forma:

## ACUERDO

### Del financiamiento público para gastos de campaña

**PRIMERO.-** El financiamiento público para gastos de campaña que corresponderá a cada Candidatura Independiente dependerá del número total que obtenga el registro para cada uno de los tres cargos de elección por los que se compite. Por lo que esta autoridad electoral aprueba tres posibles escenarios de distribución del financiamiento público para gastos de campaña, teniendo en cuenta que el monto que debe asignarse entre el conjunto de Candidaturas Independientes asciende a \$42,963,332 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos M.N.), de tal suerte que se obtienen las siguientes cifras:

Financiamiento público para el conjunto de Candidaturas Independientes (A)	Escenarios	
	Tripartita (B = A / 3)	Bipartita (B = A / 2)
\$42,963,332	$\$14,321,110 = \$42,963,332 / 3$	$\$21,481,666 = \$42,963,332 / 2$

Aplicación establecida por la autoridad nacional electoral para el mejor aprovechamiento de los recursos que la Ley establece para el conjunto de Candidaturas Independientes, considerando que si bien es cierto que éstas cuentan con financiamiento público, también lo es que el acceso a las prerrogativas es distinto respecto de las candidaturas que son impulsadas a través de los Partidos Políticos Nacionales. Criterio este que comparto y considero debió valorarse para el acuerdo materia del presente documento, toda vez que al no existir Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos, debió distribuirse el monto de financiamiento entre las elecciones que si tiene participación en la vía independiente continuando con la aplicación de un criterio bipartita como en el anterior proceso electoral y como el Criterio del INE en los escenarios de distribución.



### **3.- Novedosa propuesta de devolución de una porción del monto del Financiamiento Público para las Candidaturas Independientes, prerrogativa constitucional, que no se encuentra establecida ni regulada en ninguna normatividad, sin precisar procedimiento para efectuarse.**

Resultado de una propuesta de nueva creación remitida para la aprobación en su caso del Consejo General, por conducto de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto, presentan un esquema de distribución que considero es contrario a potencializar el fin del recurso público asignado para esta prerrogativa que les permita a quienes contienden por esta vía un mayor plano de igualdad respecto de candidaturas postuladas vía los partidos políticos. Además que del propio acuerdo sometido a la consideración del Consejo General no advierto suficiente fundamentación ni motivación para cambiar el criterio previamente sostenido y muy distinto a lo que la autoridad nacional electoral ha resuelto en caso análogo, y que incluso no establece devolución de recurso público, sino que por el contrario efectúa con un ejercicio de exhaustividad y *pro persona* la redistribución del monto por financiamiento público para las Candidaturas Independientes, lo cual ha quedado detallado en el punto inmediato anterior, motivos por los cuales no pude acompañar la propuesta de devolución que aprobó de forma mayoritaria el Consejo General en el punto de acuerdo segundo y consideraciones vertidas en el considerando 2.2.1 en la forma de distribución de porcentajes de este financiamiento.

### **CONSIDERACIONES DEL VOTO CONCURRENTENTE**

En consonancia con lo antes expuesto, considero que el ejercicio de las prerrogativas de las candidaturas independientes deben analizarse y aplicarse una interpretación Constitucional y Convencional, incluso adoptando criterios que la propia autoridad nacional electoral ha efectuado, ser garantes de potencializar el fin del recurso público asignado para esta prerrogativa que les permita a quienes contienden por esta vía un mayor plano de igualdad respecto de candidaturas postuladas vía los partidos políticos, y en ese sentido considero que debió privilegiarse razonamientos lógico-jurídicos que permitieran visibilizar el derecho político-electoral para ser votados por una vía ciudadana que por ende, posee esta figura condiciones distintas a los Partidos Políticos, lo cual considero debió formar parte de la argumentativa y en consecuencia resolución de la distribución, toda la ciudadanía debe tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país<sup>6</sup>, y aunque sus condiciones de participación son distintas por las particularidades que tiene las entidades de interés público y las candidaturas independientes, se pudo robustecer la argumentativa con base en una interpretación más garante con la finalidad de potencializar el derecho de las Candidaturas Independientes y propiciar condiciones más equitativas, y no así restrictiva en el aprovechamiento de la prerrogativa constitucional.

---

<sup>6</sup> Artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Por lo antes expuesto y con base en los artículos 1º, 2º y 41 Constitucional, artículos 7º, 8º, fracciones I, 12 párrafo primero y segundo, 18, 217, 222 inciso b) 231, 232, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 1º, 2º, 8º, 12, 21, 23 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es que presento muy respetuosamente este voto particular y concurrente, en los términos antes detallados, en un mandato de optimización de derechos humanos en la vertiente de derechos político-electorales para esta figura de participación de la ciudadanía.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ALMA ALICIA ÁVILA FLORES**

**CONSEJERA ELECTORAL**



**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES DEL CONSEJERO ELECTORAL CESAR ADONAI TAYLOR MALDONADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur convocada para el día 19 de abril de 2021 a las 20:30 horas, se analizó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes durante el proceso local electoral 2020-2021.

El 17 de julio de 2020, el Consejo General mediante el acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020, aprobó el monto correspondiente a franquicias postales y financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas para el ejercicio fiscal 2021, presupuestando como monto de financiamiento público para gastos de campaña a distribuir entre las candidaturas independientes, la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 M.N.).

La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece en su artículo 231 que, para los efectos de la distribución del financiamiento público de las candidaturas independientes, se les considerará en su conjunto, como un partido político de nuevo registro.

El artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que dicha distribución, se realizará en los siguientes términos:

*Artículo 232.- El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:*

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado;*
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos, y*
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.*

*En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.*

En el actual proceso electoral se cuenta con candidaturas independientes registradas en dos de las tres elecciones a cargos de elección popular, esto es, la elección de la gubernatura y la de diputaciones por el principio de mayoría relativa.



Por lo anterior, en el acuerdo citado al rubro del presente, se plantea la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas independientes registradas en el Estado de Baja California Sur, de la siguiente manera:

Tabla 1. Distribución de candidaturas registradas				
CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	MONTO POR ELECCIÓN	FINANCIAMIENTO A OTORGAR A CADA CANDIDATA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE
Gubernatura	1	1	\$206,505.30	\$103,252.65
Integrante de Ayuntamiento	0	0	\$206,505.30	\$0
Diputada o diputado	3	0	\$206,505.30	\$68,835.10

Como se puede observar en la tabla que antecede y de lo plasmado en el acuerdo, que no se cuenta con ciudadanas o ciudadanos registrados como candidatos registrados para la elección de ayuntamientos en la entidad, ni la posibilidad de que los haya de manera posterior a la fecha de aprobación del acuerdo.

En ese sentido, en el acuerdo se establece que el monto consistente en el 33.3% para la elección de ayuntamientos sea devuelto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Es importante mencionar en este punto, que el pasado 28 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó por unanimidad el acuerdo IEEBCS-CG082-ABRIL-2018 por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2017-2018.

En dicho Proceso Local Electoral se celebraron elecciones para renovar la integración del H. Congreso del Estado y los cinco ayuntamientos del Estado, registrándose candidaturas mediante la figura independiente para ambas elecciones.

En el acuerdo IEEBCS-CG082-ABRIL-2018, se hizo la siguiente consideración:

*Además, es notorio que las candidatas y los candidatos independientes no se encuentran en un plano de igualdad, al no estar en las mismas posibilidades y condiciones que las candidaturas que son impulsadas por los partidos políticos; así, los recursos públicos deben ser tendentes a buscar una contienda equilibrada; lo que tiene inherencia con el deber legal de este Instituto de vigilar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, entre otros la proporcionalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.*

En el sentido de lo antes expuesto, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en congruencia con la jurisprudencia 16/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y haciendo una interpretación sistemática y funcional para distribuir de manera equitativa el financiamiento público para las candidaturas independientes, el Consejo General llevó a cabo la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, en los siguientes términos:



Tabla 1. Distribución por elección.

Tipo de elección	Porcentaje	Cantidad
Candidaturas independientes al cargo de integrante de ayuntamiento	50 %	\$123,213.54
Candidaturas independientes al cargo de diputada o diputado	50 %	\$123,213.54
Total	100%	\$246,427.09

En ese sentido, teniendo ya certeza sobre las elecciones en las que hay candidaturas independientes registradas para contender en el Proceso Local Electoral 2020-2021 en Baja California Sur, a mi consideración, se debió realizar la distribución del financiamiento público, aplicando el criterio ya tomado previamente por el Consejo General del Instituto en el pasado Proceso Local Electoral 2017-2018, ya que beneficia más a la ciudadanía que se encuentra participando por la vía independiente en el actual proceso electoral.

Si bien el Instituto podría ceñirse estrictamente a lo establecido en el artículo 232 de la Ley Electoral, también tiene la obligación de reconocer y velar por los derechos y el acceso a las prerrogativas por parte de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que todos los ciudadanos deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otra parte, es importante señalar que la Ley Electoral no prevé el destino de los recursos cuando un candidato independiente renuncie a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña o cuando no se cuente con candidatos independientes para algún tipo de elección popular.

Además de lo anterior, la finalidad primordial de los recursos públicos presupuestados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante el acuerdo IEEBCS-CG027-JULIO-2020 es el financiamiento público para el funcionamiento de los partidos políticos y gastos de campaña de éstos y de las candidatas y candidatos independientes que lograran su registro para contender en el proceso local electoral 2020-2021.

Adicionalmente, el sistema nacional de elecciones tiene como una de sus características principales, que un número importante de actividades que realizan los Organismos Públicos Locales Electorales del país, se desarrollan en términos de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, por lo que resulta relevante mencionar a manera de criterio orientador, que dicha autoridad nacional ha realizado la distribución del monto de financiamiento público para gastos de campaña para las candidaturas independientes a partir de una interpretación pro-persona buscando potencializar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos que opten por participar a través de estas figuras, y puedan hacerlo con una participación con condiciones equitativas, de manera análoga al criterio que adoptó el Consejo General de este Instituto en el proceso electoral inmediato anterior.

Es importante hacer mención que acompaña el sentido de distribuir el financiamiento público para gastos de campaña para las ciudadanas y ciudadanos que optaron por participar en el proceso electoral actual a través de la vía independiente, sin embargo, a consideración del suscrito, el Consejo General debió adoptar el criterio ya mencionado, ya que realizar la distribución de esa manera, el efecto sería un incremento en el monto de financiamiento público que a cada ciudadana y ciudadano le correspondería, y por ende, tendrían mejores condiciones de participación para



llevar a cabo una campaña electoral más equitativa y con mayores posibilidades de acceder efectivamente a ocupar un cargo de elección popular.

Por lo tanto y con la finalidad de hacer de conocimiento público los razonamientos por los cuales voté a favor en lo general, de la aprobación del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes durante el proceso local electoral 2020-2021 y por lo cual me aparté respetuosamente de la decisión de la mayoría, de cambiar el criterio de distribución que aplicó el Consejo General el pasado proceso local electoral 2017-2018, así como de la aprobación del punto de acuerdo SEGUNDO, relativo a devolver el 33.3% del monto presupuestado para el financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas independientes a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, es que presento este voto particular y concurrente que formulo con motivo de mi disenso únicamente en los aspectos mencionados, en consonancia con los razonamientos vertidos en el presente escrito y en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 10, fracción XIII, 21 y 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**Consejero Electoral**



**M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado**

**21 de abril de 2021**